

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **ERMISON DUARTE ARIAS**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 26 de noviembre de 2021, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de la señora **DURBLEIDY NARVAEZ HERRERA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **ERMISON DUARTE ARIAS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos de un profesional del derecho y del proceso mismo, ya que sus ingresos como agricultor son pocos; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **ERMISON DUARTE ARIAS** para ser representado dentro del proceso de RECONOCIMIENTO DE

PATERNIDAD que pretende adelantar en contra de la señora **DURBLEIDY NARVAEZ HERRERA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **ERMISON DUARTE ARIAS** a la doctora LUZ ELENA BEDOYA SALAZAR, T. P. No. 320.264 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en el correo electrónico elen.bedoya@hotmail.com, celular 313-7933890.

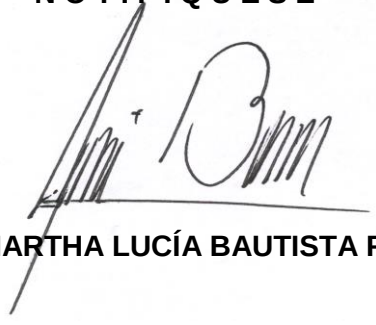
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación al beneficiado para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO